



Seleccione el País

 CONTENIDOS
 NOTICIAS
 NOVEDADES
 SITIOS DE INTERÉS
 PROVEEDORES DE INFORMACIÓN
 WEBMAIL@

Servicios

 BUSCADOR
 FORO NOTARIAL
 E-MAIL GRATIS
 CAPACITACIÓN

España

Buscador

 Todos los países Todos los Documentos

Principal

A A+

España : 02/01/2006 | Derecho Informático - Derecho Informático

El DNI Electrónico, por Diego López Gutiérrez.

El pasado 23 de diciembre de 2005, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad (DNI) y sus certificados de firma electrónica. Con la aprobación de esta norma, se ha procurado armonizar la regulación sobre la materia que subsistía de modo disperso, además de adaptarla a los avances de la tecnología existente en la actualidad.

Se ha previsto un período de pruebas inicial que se desarrollará en la ciudad de Burgos, que servirá como experiencia piloto para su posterior implantación en todo el territorio nacional, previsto para el año 2007.

¿Qué modificaciones supone la creación del DNI electrónico respecto del DNI actual?

El Real Decreto, además de armonizar la regulación existente sobre el DNI manteniendo vigentes su naturaleza y funciones, añade nuevos efectos y utilidades al mismo, basados en la normativa sobre la firma electrónica. Así, el DNI ofrece, mediante la incorporación de un chip electrónico en la nueva tarjeta, la posibilidad a su titular tanto de acreditar electrónicamente su identidad como de firmar documentos electrónicamente.

Estas nuevas utilidades permitirán realizar trámites ante las diferentes Administraciones que hasta ahora han requerido de la presencia física del titular. El procedimiento se basa esencialmente en la separación de determinada información pública que estará a la vista de la tarjeta, de otra información que se introducirá en el chip electrónico, a la que se accederá únicamente mediante la introducción de una clave privada a disposición del titular.

El uso o no de las nuevas utilidades asociadas al DNI electrónico tiene carácter voluntario, pero para poder ejercerlos, se requiere que el titular del DNI sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

¿Qué tipo de firma electrónica admite el DNI electrónico?

La firma electrónica mediante el DNI electrónico será una Firma Electrónica Reconocida, por lo que el documento firmado electrónicamente con el DNI tendrá la misma validez y eficacia jurídica que para los documentos en papel tiene la firma manuscrita.

¿Qué procedimiento ha de seguirse para solicitar el DNI electrónico?

Deberá solicitarse ante la Dirección General de la Policía por el titular, independientemente de que se incorpore o no al DNI la emisión de certificados de firma electrónica.

Se requerirá, además de la presencia física del titular, el pago de una tasa y la presentación de los siguientes documentos que acrediten la realidad de los datos que se incluirán en el DNI:

- La certificación literal de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
- Una fotografía reciente en color.
- Certificado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde tenga su domicilio o, en su caso, certificado de la Representación Diplomática o Consular donde esté en el supuesto de que resida en el extranjero.

Como novedad al respecto, no se requerirá la presentación de estos documentos cuando puedan presentarse por vía telemática, una vez que el órgano competente para su expedición habilite dicha posibilidad mediante Convenio con la Dirección General de la Policía.

¿Qué validez tiene el nuevo DNI electrónico?

El período de validez del DNI electrónico depende de la edad del titular al momento de su expedición o, en su caso, de la renovación del mismo. Con carácter general, los períodos de validez serán los siguientes:

- Para los menores de 30 años, tendrá una validez de 5 años.
- Para los titulares que sean mayores de 30 años y menores de 70 años, tendrá una validez de 10 años.
- Una vez cumplieros los 70 años, su validez será permanente.

Se establece de modo expreso que respecto de los certificados electrónicos incorporados al DNI electrónico su vigencia se limite a 30 meses, sin perjuicio de su revocación anticipada por la pérdida de la validez del DNI electrónico o por las causas de extinción generales establecidas en la normativa sobre Firma Electrónica.

¿Siguen siendo válidos los DNI actuales?

Seguirán siendo válidos y eficaces mientras que la Dirección General de la Policía no apruebe un Plan general de sustitución ordenada de los mismos.

Una vez que se establezca dicho Plan, se determinarán los períodos en los que se deberá sustituir por cada titular, atendiendo a las razones de organización tanto temporal como territorial.

Fuente: Gentileza de www.legalia.com

Autor: Diego López Gutiérrez. Departamento de Tecnologías de la Información.
 ©LEGALIA ABOGADOS diegolopez@legalia.com

Login Usuarios

¿Perdiste tu contraseña?

Bienvenidos

ELNOTARIADO.com

